

de orden financiero del programa ampliado de asistencia técnica y de las disposiciones relativas a la repartición de los fondos.

362 (XII). Relaciones con los organismos especializados y coordinación de su acción

*Resoluciones del 13 de marzo de 1951*⁵⁰

A

INFORME DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO DE
COORDINACIÓN

El Consejo Económico y Social

Toma nota del octavo informe⁵¹ presentado por el Comité Administrativo de Coordinación.

B

CONCENTRACIÓN DE LOS ESFUERZOS Y RECURSOS

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado la resolución 413 (V) de la Asamblea General relativa a la necesidad de concentrar los esfuerzos y recursos, dedicados a las actividades económicas y sociales, de las Naciones Unidas y de los organismos especializados,

Reconociendo la necesidad de evitar todo gasto innecesario y superfluo y de utilizar los recursos de las Naciones Unidas en las actividades más provechosas,

1. *Afirma* su intención de continuar examinando todo nuevo proyecto, a fin de asegurar que se efectúen todas las economías compatibles con sus obligaciones y se lleve a cabo, con la mayor eficacia, la labor que le incumbe en los campos económico y social;

2. *Pide* a las comisiones del Consejo:

a) Que revisen en 1951 sus programas para 1952, con arreglo a los criterios⁵² fijados en la resolución 324 (XI) del Consejo; y

b) Que al recomendar nuevos proyectos, indiquen los proyectos en marcha que puedan ser diferidos, modificados o abandonados, a fin de asegurar que la labor de las Naciones Unidas en los campos económico y social se efectúe con la mayor eficacia;

3. *Pide* a los organismos especializados que presenten al Consejo, en su 13º período de sesiones, sus programas para 1952, revisados por ellos con arreglo al párrafo 1 de la resolución 413 (V) de la Asamblea General;

4. *Invita* a los organismos especializados a que, en conformidad con sus constituciones respectivas, adopten las medidas que estimen necesarias para poder cooperar plenamente con la Asamblea General y el Consejo en el logro de los objetivos de la resolución 413 (V) de la Asamblea General;

5. *Invita* a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de presupuesto a presentar al Consejo, en su 13º período de sesiones, las observaciones

⁵⁰ Véanse las sesiones 466a. y 467a. del Consejo.

⁵¹ Véase el documento E/1865.

⁵² Véase el anexo a la resolución 324 (XI) del Consejo.

relativas a los aspectos administrativos y financiero de los programas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para 1952, que puedan ayudar al Consejo en su revisión de dichos programas;

6. *Desca* señalar a la atención de la Asamblea General las siguientes consideraciones relativas a la labor del Consejo:

a) Que la cuestión del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados constituye en todos sus aspectos, en virtud de los Artículos 55 y 56 de la Carta, un problema al cual el Consejo debe continuar prestando atención inmediata, ya que reconoce que "un desarrollo más rápido de la economía de los países insuficientemente desarrollados y, en especial, el aumento de su producción, es esencial para elevar el nivel de empleo productivo y el nivel de vida de sus poblaciones, para desarrollar la economía mundial en su conjunto y para mantener la paz y la seguridad internacionales" (resolución 400 (V) de la Asamblea General);

b) Que el Consejo tiene la obligación de favorecer la estabilidad económica y el mantenimiento del empleo total, y que "como consecuencia del mandato de los Artículos 55 y 56 de la Carta, las Naciones Unidas están obligadas a agotar todos los medios y evitar que surjan los referidos factores de desequilibrio económico que afectan la estabilidad económica general y perturban el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados" (resolución 406 (V) de la Asamblea General);

c) Que, a la vez que hace los esfuerzos necesarios para fomentar el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados, "en virtud de los Artículos 55 y 60 de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social está encargado, bajo la autoridad de la Asamblea General, de promover niveles de vida más elevados y condiciones de progreso y desarrollo social" (resolución 418 (V) de la Asamblea General) y, en consecuencia, de promover medidas para aumentar el bienestar de los pueblos de que se trata y mejorar las condiciones sanitarias, educativas, de empleo, vivienda, seguridad social y asegurar el respeto a los derechos del hombre;

d) Que la labor del Consejo en el campo de la cooperación económica y social internacional, cuyos ejemplos precitados constituyen aspectos de la mayor importancia en la actualidad representa, junto con los programas de los organismos especializados que también ejercen sus actividades en esos campos, un esfuerzo internacional sin precedente del que la humanidad comienza a obtener beneficios;

7. *Recuerda* que, en su resolución titulada "Unión pro paz", la Asamblea General expresó, en su quinto período de sesiones, la opinión de que una paz duradera no se obtendrá solamente mediante acuerdos de seguridad colectiva contra los quebrantamientos de la paz internacional sino que "depende también del cumplimiento de todos los principios y propósitos establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y especialmente del respeto y la observancia de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales para todos, y del establecimiento y mantenimiento de condiciones de bienestar económico y social en todos los países"; y

que, en consecuencia, la Asamblea General instó a los Estados Miembros "a conformarse plenamente a la acción conjunta y a intensificar esta acción en cooperación con las Naciones Unidas, a desarrollar y estimular el respeto y la observancia universal de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales, y a intensificar los esfuerzos individuales y colectivos con miras a lograr condiciones de estabilidad económica y de progreso social, especialmente por medio del desarrollo de los países y regiones insuficientemente desarrollados" (resolución 377 E (V) de la Asamblea General);

8. *Proclama* su convicción de que es indispensable que el Consejo intensifique sus esfuerzos para favorecer la realización de los propósitos enunciados en los Artículos 55 y 56 de la Carta, si se trata de alcanzar el grado necesario de desarrollo y progreso en los campos económico y social; y

9. *Insta* encarecidamente a los Gobiernos a que la próxima vez que examinen en la Asamblea General la labor de las Naciones Unidas, concedan la debida importancia, al examinar esa labor en relación con el estudio del presupuesto, a la contribución que las medidas para promover "el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad", aportan y pueden aportar a la realización de los objetivos de la Carta.

C

COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, RELATIVAS A LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN

El Consejo Económico y Social.

Habiendo tomado nota del informe⁵³ del Secretario General de las Naciones Unidas, preparado en colaboración con el Director General de la UNESCO, respecto de las actividades de estas dos organizaciones relativas a la libertad de información (E/1891),

Advirtiendo que el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la UNESCO han tratado de evitar la duplicación de los trabajos,

Considerando que el informe revela, sin embargo, la necesidad de delimitar más claramente las actividades que, en ese campo, efectúan las dos organizaciones,

1. *Pide* al Comité Especial, instituido en virtud de la resolución 295 B (XI) del Consejo y encargado de examinar la organización y funcionamiento del Consejo y de sus comisiones, que efectúe esa delimitación, teniendo en cuenta la constitución y el programa de la UNESCO, y que formule las recomendaciones que estime procedentes; y

2. *Transmite* al Comité Especial, para que las examine, las actas de los debates⁵⁴ que el Consejo ha dedicado a ese asunto en su 12º período de sesiones, así como la documentación presentada en dicho período de sesiones.

⁵³ Véase el documento E/1891.

⁵⁴ Véanse los documentos E/AC.7/SR.179, E/SR.446 y 467.

363 (XII). Medidas extraordinarias que en caso de emergencia habrán de adoptar el Consejo Económico y Social y los organismos especializados para contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

*Resolución del 14 de marzo de 1951*⁵⁵

El Consejo Económico y Social.

Consciente de su obligación de promover las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para el mantenimiento de relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones,

Tomando nota de la resolución 377 (V) de la Asamblea General, titulada "Unión pro paz", según la cual la Asamblea General puede formular recomendaciones a los Estados Miembros acerca de las medidas colectivas que haya que adoptar para mantener la paz y la seguridad internacionales, si el Consejo de Seguridad no llega a actuar al respecto,

Deseario facilitar toda acción coordinada, en los campos económico, social y conexos, que pueda solicitar el Consejo de Seguridad o recomendar la Asamblea General en cumplimiento de la resolución 377 (V) de la Asamblea General,

Reconociendo que, con arreglo a la resolución 377 (V) de la Asamblea General, pudiera ser conveniente que los organismos especializados adoptaran disposiciones adecuadas,

1. *Pide* al Secretario General que teniendo en cuenta los debates sostenidos sobre este asunto en el Consejo, se sirva consultar con los organismos especializados respecto de las disposiciones concretas que convendría que adoptaran, a fin de poder proporcionar en lo referente al mantenimiento o restauración de la paz, las informaciones y la ayuda que el Consejo de Seguridad o la Asamblea General puedan pedirles, quedando entendido que dichas disposiciones deberán abarcar las medidas extraordinarias que, con arreglo a sus constituciones y presupuestos respectivos, hayan de adoptar los organismos especializados para responder a las demandas urgentes; y

2. *Invita* a los organismos especializados a que aprueben cuanto antes disposiciones a este efecto.

364 (XII). Solicitudes de admisión en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

*Resoluciones del 14 de marzo de 1951*⁵⁶

A

SOLICITUD DE ADMISIÓN DE LA REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA

El Consejo Económico y Social.

Habiendo examinado la solicitud⁵⁷ de admisión de la República Federal Alemana como miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que esta Organización ha

⁵⁵ Véase la 468a. sesión del Consejo.

⁵⁶ *Ibid.*

⁵⁷ Véase el documento E/1883.